

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.****SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES –  
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO  
PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR ÚNICO  
– ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS –  
RENOVACIÓN ANUAL HORAS DE CONSULTORÍA DE SOPORTE TÉCNICO  
A PLATAFORMA Y EQUIPOS ORACLE Y CITRIX**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. **Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el Sr. **Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; Sr. **Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; Sr. **Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; Sr. **José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. **Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2022, bajo la nomenclatura no. TI-223-CM-308, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos

los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Dólares Americanos con 00/100 (US\$2,655.00)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle - Citrix**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **treinta y uno (31) de octubre de 2022**.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), tiene instalada la plataforma SUN Oracle, Base de Datos Oracle y almacenamiento consolidado Hitachi para los sistemas SGC, SGD, SGS, Hexing, TWACS, GCM, STAR, ECL y Teleconsumo y en la publicación y entrega de aplicaciones tenemos Citrix Cloud. Las horas de soporte son utilizadas para consultorías de análisis de base de datos, al sistema operativo Solaris, además se usan para consultorías del almacenamiento consolidado Hitachi y la plataforma Citrix Cloud.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, con el objetivo de “• *Contratar 25 horas de soporte para utilizar en consultorías y soporte*”.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: • *Que es necesario contratar la renovación anual, para continuar recibiendo el soporte de fábrica, reemplazo de equipos y disponer de las nuevas versiones y parches del fabricante.* • *Que las horas de soporte son para plataformas que solo Multicomputos está autorizado por los fabricantes como SUN Oracle, Hitachi y Citrix.*

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la Comunicación emitida por **Oracle Caribbean INC**, donde indica que esta compañía es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation, y que la señalada Oracle corporation es titular directa o indirecta de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle. Oracle Corporation ha autorizado a que Oracle Caribbean celebre contratos respecto a todos los productos y servicios Oracle incluyendo, sin limitar, licencias, hardware, servicios cloud, entre otros. Asimismo, nos informaron que **Multicomputos, S.R.L.**, conforme a contrato de distribución, es el único distribuidor autorizado de Oracle Caribbean dentro de República Dominicana para renovar los contratos de soporte técnico de programas Oracle.

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, conforme lo indicado en la Comunicación emitida por **HITACHI VANTARA, Multicomputos** es el único distribuidor autorizado en República Dominicana para comercializar y dar soporte a la línea de productos Hitachi, incluyendo soluciones de almacenamiento, respaldo y deduplicación. De igual forma, indican que **Multicomputos** es el taller de servicios autorizado por lo que cuenta con el respaldo e

ingenieros residentes certificados y reconocidos para dar servicio de soporte y mantenimiento.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, al proveedor único **MULTICÓMPUTOS, S.R.L.**, por la suma de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Dólares Americanos Con 00/100 (US\$2,655.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: "*Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)*

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "*3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "*Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único*".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Rafael Medina** – Gerente de Infraestructura, **Kenner Pujols** - Abogado I y **Rosanna Nolasco** - Analista de Compras, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number 1225.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** DECLARAR el uso de la excepción por proveedor único para la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, al proveedor **MULTICÓMPUTOS, S.R.L.**, por la suma de **Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Dólares Americanos Con 00/100 (US\$2,655.00)**.

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que regirá el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**.

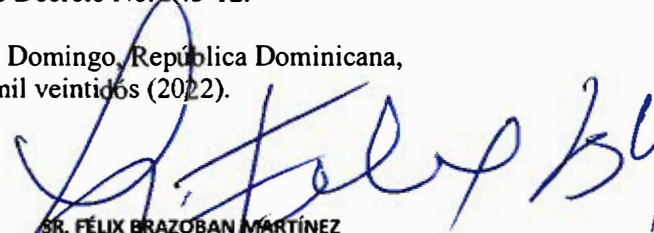
**TERCERA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Renovación Anual Horas de Consultoría de Soporte Técnico a Plataforma y Equipos Oracle y Citrix**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente de Infraestructura
2	Kenuer Pujols	Abogado I
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras


**CUARTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

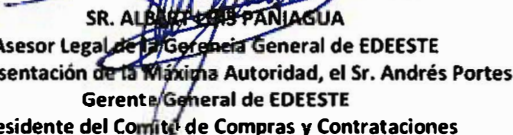
  
 SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE  
 Director de Finanzas EDE Este  
 Miembro del Comité de Compras

  
 SR. FELIX BRAZOBAN MARTÍNEZ  
 Director Legal de EDE Este  
 Asesor Legal del Comité de Compras

  
 SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA  
 Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
 Miembro del Comité de Compras

  
 SR. EMANUEL ACOSTA  
 Responsable de Acceso a la Información  
 Miembro del Comité de Compras



  
 SR. ALVARO PABLOS PANIAGUA  
 Asesor Legal de la Gerencia General de EDEESTE  
 En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes  
 Gerente General de EDEESTE  
 Presidente del Comité de Compras y Contrataciones